

Análisis de la Democracia Participativa en Dos Perspectivas Políticas Opuestas: La República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela.

¹Luis David Cruz González, ²José Domingo Carrillo Padilla.

*Posgrado en Estudios Latinoamericanos en Territorio, Sociedad y Cultura de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
luis_david_c@yahoo.com*

Recibido: 30 de abril, 2017

Aceptado: 28 de octubre, 2017

RESUMEN

El artículo es una reflexión analítica acerca de la implementación de la democracia participativa en la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, países limítrofes, con grandes vínculos sociales y culturales, los que siguen en la actualidad proyectos económicos y políticos altamente opuestos. La República de Colombia, mantiene un proyecto político de seguridad democrática, variado por la actual administración con la política de seguridad y defensa nacional, de corte liberal y con un modelo económico neoliberal. La República Bolivariana de Venezuela, realiza desde el año 1999 un programa político de construcción del Socialismo del Siglo XXI; también nombrado Estado Comunal, de carácter contra-hegemónico y pos-neoliberal. El estudio analiza cada proyecto de nación con el objeto de revisar las formas de organización social, los mecanismos de participación ciudadana y la autonomía relativa de la sociedad civil frente al Estado. Este artículo también identifica la orientación política e ideológica que tiene cada proyecto de Nación, como parte medular para la inclusión ciudadana en la toma de decisiones. De la misma forma, se revisa como cada diseño aplicado para ampliar la democracia por medio de la participación comunitaria, complementa o se aleja de las instituciones de la democracia representativa.

Palabras clave: Democracia Participativa, República de Colombia y República Bolivariana de Venezuela

ABSTRACT

This article is an analytical reflection on the implementation of participatory democracy in the Republic of Colombia and the Bolivarian Republic of Venezuela, bordering countries, with great social and cultural ties, which are currently highly opposed projects of the Nation. The Republic of Colombia maintains a political project of democratic security, varied by the current administration with the liberal security policy and national defense, with a neoliberal and economic model. For its part, The Bolivarian Republic of Venezuela, since 1999 has carried out a political program for the construction of Socialism of the XXI Century; also named Communal State, of counter-hegemonic, post-neoliberal. The study analyzes how social organizations for participatory democracy are shaped in each nation project in order to review their forms of organization, their decision mechanisms and the autonomy of their management. The work also identifies the political and ideological orientation of each National project, since it is a core part of citizen inclusion in decision making. In the same way, it is reviewed if the design to extend democracy through community participation, complements or distances itself from the institutions of representative democracy.

Keywords: Participatory Democracy, Republic of Colombia and the Bolivarian Republic of Venezuela

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó con el propósito de analizar las formas de generación y aplicación de la democracia participativa que siguen desde los años noventa los países de Colombia y Venezuela. El estudio se formuló para analizar el proceso de democratización y participación ciudadana que mantiene la región latinoamericana a partir del año 1989, dentro de un contexto crítico a las instituciones tradicionales de la democracia representativa (Montecinos, 2009). Por esta razón, resultó fundamental analizar el proceso que ha seguido la aplicación de la democracia participativa en países como la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela, naciones que constituyen proyectos políticos opuestos.

El estudio tuvo como propósito conocer las formas de participación ciudadana, los alcances de la inclusión comunitaria en la toma de decisiones, y comprender acerca del alejamiento o complementación que tiene la democracia participativa con las formas políticas representativas. Todo esto, dentro de un contexto crítico sobre la democracia participativa latinoamericana que suponen varios autores como consecuencia de su baja calidad producto de la manipulación de los sectores populares (Morlino, 2007), la reducida participación ciudadana (Pasquino, 2012), aunado a los problemas de politización y clientelismo que le atribuyen a las organizaciones comunales (Uribe de Hincapié, 2001, Velásquez y E González, 2003, Díaz, 2012, Garcia-Guadilla, Briseño y Thais Maingon, 2015).

Para entrar en contexto, el trabajo expone los antecedentes de la participación ciudadana en los dos regímenes de gobierno, para posteriormente explicar por medio de un análisis documental los cambios significativos que tuvieron los mismos al establecer la democracia participativa como derecho fundamental en sus respectivas Constituciones. El objeto de la investigación es mostrar las razones, justificaciones y la orientación política con la que fue aplicado el modelo democrático participativo en ambas naciones, reconocer los aspectos ideológicos y políticos que definieron y dan guía a cada proyecto de nación, así como la descripción de los incentivos y el tipo de inclusión ciudadana que sus normativas legales producen. Para finalizar, se exponen reflexiones y posiciones críticas de investigadores sociales de la democracia participativa de ambos países, las que se utilizan como referencia y soporte académico en la revisión y discusión de contenidos.

2. METODOLOGÍA

La realización del artículo se llevó a cabo en cuanto a su diseño en dos partes: Una primera; basada en un análisis documental de las Constituciones Políticas, las Leyes de Participación y Planes de Gobierno y Desarrollo que regulan la democracia participativa de ambos países. Una segunda; de carácter empírico para reconocer el funcionamiento de las organizaciones sociales para la democracia participativa obtenidas con la aplicación de técnicas cualitativas de observación no participante y entrevistas.

La revisión documental de las Constituciones Políticas tuvo como objeto identificar los intereses y motivaciones económico-políticas que definen y guían cada proyecto de nación. Mientras el análisis documental del resto de Leyes para la participación va en el sentido de reconocer los incentivos colectivos que producen para la participación. Identificar las formas de intervención social y los actores sociales que aparecen en el texto directa o indirectamente. Así como examinar los sentidos y significados de las expresiones legales.

La revisión documental de la normativa jurídica para la democracia participativa permitió conocer las limitantes y/o condicionantes de la participación ciudadana, identificando el nivel de inclusión ciudadana en la toma de decisiones, los aspectos político-ideológicos que asume cada proyecto de nación, así como lograr reconocer el grado de complementariedad o alejamiento que tienen sus normas en relación con las instituciones de la democracia representativa.

Fueron visitados en la República Bolivariana de Venezuela, los Consejos Comunales (CC) del Centro Histórico de Barquisimeto, el Consejo Comunal de Carora y la Comuna Socialista Ataroa del Estado Lara de Venezuela. En la República de Colombia se visitaron las Juntas de Acción Comunal (JAC) de Laureles, Carbonell, Naranjos y Palestina de la localidad de Bosa en el sur de Bogotá, Colombia, con el objeto de reconocer la adopción de las normas de participación y el grado de aceptación social de las organizaciones para la democracia participativa en ambos países, además de revisar los comportamientos y hábitos al interior de las mismas.

Tanto las JAC de Colombia, como los CC y la Comuna de Venezuela fueron seleccionados bajo el criterio de estar ubicados en localidades urbanas y contar con su inscripción formal ante las autoridades correspondientes. Para el caso colombiano, que tuvieran una antigüedad mayor de 10 años, y para el caso venezolano de más de 5 años, pues su innovación participativa es más tardía. De la misma manera, uno de los criterios de selección responden a ser comunidades catalogadas de sectores populares, las que en Colombia integraran los estratos I y II según los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y que en Venezuela corresponden a los estratos I y II según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), o dentro del literal E y D según la firma encuestadora Datanálisis. La selección de los estratos en las muestras tuvo como propósito que las comunidades mostraran necesidades urgentes y evidentes, las cuales presentarían continuamente solicitudes de mejoras a sus respectivos gobiernos, para con ello, conocer su dinámica, relación e influencia ante las autoridades locales.

De la misma forma, con el objeto de llevar a cabo la aplicación de la técnica de la Observación No Participante, se asistió a las Asambleas Generales de la JAC de Bosa Laureles (Figura 5), a la Reunión de Presidentes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Bosa (figura 6) y a la Asamblea General de la Comuna Socialista de Ataroa de Venezuela y las actividades sociales del CC de Carora (Figuras 7, 8 y 11), para conocer su operatividad y funcionamiento, identificar el grado de autonomía e independencia de sus actividades deliberativas, así como reconocer las formas y lógicas con las que operan.

Se aplicaron entrevistas a los cuatro presidentes de las Juntas de Acción Comunal de Laureles, Carbonell, Naranjos y Palestina de la Localidad de Bosa en Bogotá, Colombia (figuras 1, 2, 3 y 4), así como a miembros directivos de los Consejos Comunales de Carora, Centro Histórico y la Comunas Ataroa del Estado Lara de Venezuela (Figuras 9, 11 y 12), con el propósito de conocer su opinión en cuanto a la implementación de la democracia participativa en su país, identificar su ideológica política, reconocer la autonomía con la que cuentan respecto de las agrupaciones políticas e instituciones representativas, así como para identificar el grado de impacto de las organizaciones dentro del proceso político participativo que sigue cada país.

Los datos recabados por las técnicas de la observación no participante y las entrevistas fueron transcritos y registrados de acuerdo a cada uno de objetivos que se planteó en la investigación, realizando un análisis permanente de los datos para validar la calidad de la información, identificar los temas recurrentes, extremos y los que no aparecen (Tejada y Mercado, 2013). Con ello, la valorización de los datos permitió dar direccionalidad de los objetivos políticos que se persiguen y posibilitó contrastar la información empírica que se obtiene de cara a las preguntas con los supuestos que determinan las Leyes de participación en cada país.

Por último, con el análisis e interpretación de los datos se realizó un estudio comparado de la democracia participativa en ambos países, con lo que se pudieron destacar los objetivos político-económicos de cada implementación, así como observar las distintas perspectivas políticas e ideológicas que sigue cada proyecto de nación, además de comprender el grado de complementariedad o alejamiento que mantienen con las actuales instituciones representativas.

3.1 ANTECEDENTES.

Desde finales de los años ochenta en América Latina fueron originándose nuevas perspectivas críticas acerca de la democracia representativa como parte de su crisis de legitimidad y de representación. En razón de lo anterior, se construyó la idea en la sociedad latinoamericana de que mientras mayor fueran los mecanismos de la participación ciudadana, mejor es la democracia. Con esto, la irrupción de la democracia participativa se presenta como un modelo que amplía la participación de los ciudadanos ordinarios en la toma de las decisiones públicas.

La constante acción colectiva manifestada a través de distintos movimientos sociales en los años noventa en países de Europa y América Latina, dieron como resultado la aplicación *de innovaciones democráticas* para dar apertura al propio sistema democrático. Para América Latina, países como Brasil, Uruguay y Argentina comenzaron a implementar distintos mecanismos para la participación como consultas deliberativas y los presupuestos participativos (Welp y Cecilia Schneider, 2011). Para los años noventa y posteriores, países como Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia añadieron al diseño de la democracia representativa mecanismos de democracia directa y participativa en sus nuevas Constituciones, pretendiendo conjugar elementos autónomos de organización social.

En el caso específico de Colombia, se reconoce que los antecedentes de la participación ciudadana fueron de carácter discrecional pues estuvo al amparo del Frente Nacional (1953) y auspiciados por el gobierno norteamericano por medio de su programa Alianza para el Progreso (1961-1970). La participación de la ciudadanía, en sus inicios tuvo como objetivo atenuar las relaciones de los partidos políticos tradicionales. Podemos decir, que originalmente la Constitución Colombiana del año 1991 implementó la democracia participativa con el objeto principal de establecer una recomposición en las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, mucha de ella perdida por el papel central que desempeñaron los partidos políticos.

En Venezuela, la democracia participativa es una implementación del actual régimen de gobierno, asumida como *propuesta central* del Movimiento V República, plataforma electoral para la presidencia de la República en 1998 del extinto Presidente Hugo Chávez Frías. El Movimiento se comprometió en llevar a cabo una Asamblea Constituyente para la redacción de una nueva Constitución, en la que la naturaleza participativa sería la *base sustancial* del proyecto político.

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN AMBOS PROYECTOS DE NACIÓN.

Este apartado realiza un análisis de los cuerpos legales que dan nacimiento, estructura y forma a la democracia participativa en ambos países. En la revisión documental, se analiza la estructura ideológico-política imperante de sus textos legales con el objeto de conocer los sentidos y significados de las expresiones, los intereses y motivaciones que defienden y guían cada proyecto de nación. En el análisis de las leyes, también se reconoce el grado de complementariedad o alejamiento de la propuesta participativa, con las instituciones de la democracia representativa en los dos países. Por último, se identifican los incentivos y formas de inclusión ciudadana que sus normativas han producido para ubicar si existen limitantes o condicionantes para la participación ciudadana.

Primeramente, el concepto clave en el presente artículo es el de **democracia participativa** el cual se refiere a *la participación ciudadana en los procesos de formación, ejecución y control de la gestión pública, y en la incidencia directa de la ciudadanía en las políticas orientadas a responder a las necesidades y aspiraciones de cada comunidad, sin influencias externas de ningún tipo.*

Dentro de los actuales proyectos de nación de las Repúblicas de Colombia y Venezuela se agregaron innovaciones destinadas a la participación de la sociedad civil en diferentes formas, las cuales dieron un giro a sus anteriores

proyectos políticos que no contemplaron ninguna forma de participación, salvo el sufragio popular periódico. En ambos casos, la democracia participativa fue agregada a la Constitución de la República de Colombia de 1991 y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

3.3 ORIENTACIÓN POLÍTICA DE AMBAS CONSTITUCIONES

En términos generales, una de las principales características de la Constitución Colombiana del año 1991 es la de ser de corte liberal, la que garantiza la propiedad privada (art 58) y la libre competencia económica (art.88). Sin embargo, la misma regula derechos colectivos como los económicos, sociales y culturales, con lo que se auto define como un Estado Social de Derecho (art 1).

Por su parte, la orientación de la nueva Constitución Bolivariana de Venezuela del año 1999, se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia (art 2), en el que establece desarrollar un modelo sociopolítico de naturaleza alternativa por medio de la democracia participativa y la economía popular (art 118). Plantea cambios en la concepción y práctica de la democracia, pues anteriormente se establecía una forma de gobierno representativa con alto desempeño y protagonismo de los partidos políticos -Constitución de Venezuela de 1961-, con lo que, a partir de la Constitución del año 1999, se suprimió el adjetivo *representativo* para calificarla como participativa y protagónica.

En una primera comparación de las Constituciones de ambos países, observamos que la conformación legal de la democracia participativa en Colombia está dirigida a complementar y ampliar la democracia representativa. Como ejemplo, el artículo 40 constitucional, enfatiza el carácter representativo de la democracia, aunque ello no obsta para indicar que la participativa no sea objeto de la misma protección (Macedo, 2011). Según pronunciamientos de la Corte Constitucional de Colombia, el concepto de la democracia participativa “no se contrapone a la democracia representativa; por el contrario, se complementan” (Sentencia C-089A de 1994).

Al continuar la comparación, podemos determinar que, en un primer momento, el Poder Constituyente de Colombia propugna por una ampliación de la democracia por medio de la participación social, con la idea de desanclar a los partidos políticos, terminar con la tradición clientelar que estos mantienen, sin intentar por ello, disminuir sus funciones. En el preámbulo de la Constitución colombiana de 1991, se apertura el sistema político a la participación ciudadana por medio de un marco jurídico democrático y participativo. La participación es reconocida en Colombia como principio y fin esencial del Estado.

En el caso de la Constituyente de Venezuela, se manifiestan giros ideológicos que suponen que el articulado de la democracia participativa va sutilmente encaminado a suplir la labor de las autoridades representativas y de los partidos políticos, al eliminar los conceptos de democracia representativa y el de partidos políticos de su texto constitucional. En Venezuela, se propuso una profundización del sistema democrático, definido como democracia participativa y protagónica fundamental en la refundación de la nueva República. Determina, “...refundar la República, para establecer una sociedad democrática, *participativa y protagónica,...*”

Al instituirse la participación como derecho fundamental en ambas Constituciones, implica el reconocimiento del Estado a este derecho como de Primera Generación. Inherente a la persona y suscrito en los Derechos Humanos, mismas que se conectan por los diversos pactos, instituciones y declaraciones internacionales. Al promulgar la participación como derecho fundamental, ambas constituciones determinan que la misma es la piedra angular de su estructura política.

3.4 ARTÍCULOS CONSTITUCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE AMBOS PAÍSES.

Los artículos constitucionales de ambos países que legislan sobre la participación son de naturaleza muy diversa. Algunos postulados constitucionales reglamentan la participación en aspectos que tienen que ver con los *derechos políticos* como el sufragio y los mecanismos de *democracia directa* como el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, y otros más. Mientras otros artículos mencionan de forma genérica la participación de grupos sociales específicos como son los jóvenes, adultos mayores, indígenas y trabajadores de empresas en diversos aspectos de la vida social. Naturalmente, sus artículos también regulan los instrumentos de democracia participativa como el cabildo abierto, la iniciativa de leyes y la participación de los ciudadanos en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública, sobre todo, en el ámbito local.

El artículo 1° de la Constitución de Colombia define al país como una república democrática, participativa y pluralista. Por su parte, el artículo 6° de la Constitución de Venezuela define su sistema político como democrático y *participativo*. Se observa que ambas naciones adoptan al régimen democrático y la participación como bases medulares de su sistema político, permiten la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, así como de actores distintos a los partidos políticos tradicionales tales como organizaciones civiles, asociaciones vecinales, cooperativas y/o grupos de presión organizados de la sociedad civil.

En Colombia el artículo 2° define como fines del Estado “...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...” En Venezuela el derecho fundamental a la participación lo encontramos de forma generalizada en el artículo 62° “Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.

Ambos articulados constitucionales expresan que el Estado tiene como objetivos principales fomentar, promover y facilitar la participación ciudadana, generar mecanismos e instrumentos que la hagan posible. De forma general, los procedimientos de participación estipulados por ambas Constituciones son los siguientes: En Colombia, además del derecho al voto popular, el plebiscito y el referéndum, adhirió nuevos instrumentos de participación como la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y normativa, así como la revocatoria del mandato según versa en la Constitución de la República de Colombia (CRC) de 1991 en su artículo 103. En Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999 promulgó, además de la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante (CRBV art 70). Con estos instrumentos, ambas legislaciones se orientaron a generar una mayor participación política de la sociedad en aspectos muy amplios.

La CRC de 1991 obliga a las instituciones educativas fomentar “prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”... (Art. 41). Mientras la CBRV establece que el “Estado, con participación de la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo a los principios constitucionales...” en los que se encuentra la participación (CRBV art 102).

En Colombia, por disposición constitucional, se establece que el derecho a la participación es un derecho de aplicación inmediata y amparable por medio de la acción de tutela (CRC artículos 85 y 86), en concordancia de reconocerla como derecho fundamental. En Venezuela se asume a la participación solidaria en la vida política, civil y comunitaria, como un deber de la persona (CRBV art 132).

Ambos países permiten la participación activa a distintos grupos sociales. La CRC determina que los jóvenes pueden participar en los organismos públicos y privados para garantizar su protección, educación y progreso (CRC art.45). Mientras la CRBV reconoce a los jóvenes el derecho y el deber para ser sujetos activos del proceso de desarrollo (Art 79).

Como espacios para la consagración de los derechos sociales, ambas constituciones facultan a los trabajadores para que participen en la gestión de las empresas (CRC 57). En Venezuela se establece que los trabajadores como la comunidad, desarrollen asociaciones de carácter social y participativo como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas (CRBV art. 118).

En cuanto a los servicios de salud y de seguridad social, las Constituciones de ambos países promueven la participación de la comunidad en la organización de estos servicios (CRC art 49 y CRBV art 84). Igualmente, fomentan la participación de la sociedad en los derechos medio ambientales y ecológicos (CRC art 79 y CRBV art 127 y 128). De la misma forma, y con base en la participación de la comunidad, se protegen los derechos de las personas de la tercera edad y los discapacitados en cuestiones de salud, de integración laboral, y otros más (CRC art 46 y 54. CRBV 80 y 81).

Ambas Cartas Magnas, disponen apartados especiales para el reconocimiento de los pueblos indígenas en cuestiones de autonomía, jurisdicción, territorios, formas de propiedad, prácticas económicas y demás usos y costumbres. Igualmente, se le reconoce su derecho a la participación tanto a nivel local como nacional al reservarles un porcentaje de curules en la Asamblea Nacional y Cámara de Representantes (CRC arts.171, 246, 286, 321, 329, 330, 357 y demás relativos. (CRBV Capítulo VIII).

En términos generales, la organización y regulación de la participación ciudadana corresponden al Congreso de la República en Colombia (CRC 152) y a la Asamblea Nacional en Venezuela (CRBV art 187 numeral 3), ambas autoridades representativas. En el caso de Colombia, se establecen sistemas de participación ciudadana para vigilar la gestión pública (veedurías ciudadanas) (CRC. art 270). Mientras Venezuela, incorpora la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados (CRBV art 168).

3.5 ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN AMBAS NACIONES.

Al igual que las primeras experiencias participativas en América Latina como el presupuesto participativo en Brasil (1989) y los concejos vecinales de Montevideo, Uruguay (1990). Las Constituciones de Colombia y Venezuela otorgaron a los municipios (Alcaldías) un papel central en la gestión y promoción de la participación comunitaria en aspectos como el mejoramiento social y cultural de los habitantes (CRC art. 311). Suponiendo la desconcentración y descentralización de las políticas públicas hacia los ámbitos locales, con lo que los Municipios adquirirían mayor protagonismo conjuntamente con las organizaciones de la sociedad civil en estos temas.

En Venezuela, la competencia de los municipios se suscribe en la promoción de la participación, y el mejoramiento de las condiciones de vida en la ordenación territorial, vialidad urbana, espectáculos públicos, protección del ambiente, salubridad y atención a la salud, servicios básicos, justicia de paz, entre otros (CRBV art 178). Sin embargo, desde sus inicios la CRBV de 1999, determinó la creación de “mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos” (CRBV art 184). Este artículo promueve la transferencia a las comunidades organizadas de una diversidad de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el propio el artículo 184, con lo cual los municipios fueron perdieron protagonismo.

Además de la prestación de servicios, la CRBV de 1999 faculta a las comunidades para la formulación de propuestas y planes de inversión, para participar en los procesos económicos de economía social, en la creación de cooperativas y empresas comunales vecinales, en la participación de los trabajadores en la gestión de las empresas públicas, en la creación de nuevos sujetos de descentralización para garantizar la corresponsabilidad con la gestión pública de los gobiernos locales, entre otras formas de participación.

Ambas constituciones facultan a las organizaciones vecinales para dividir sus municipios con el fin de mejorar los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos locales. En Colombia, el Municipio se pueden dividir (administrativamente) en Comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en Corregimientos en el caso de las zonas rurales (CRC art. 318). Venezuela en su Constitución, establece la posibilidad de que los municipios puedan asociarse creando mancomunidades (CRBV art 170). O bien organizarse en distritos metropolitanos (CRBV art 171). A lo igual que en Colombia, la CRBV determina que los municipios podrán crear parroquias u otras entidades locales dentro de su territorio, en atención a la iniciativa vecinal o comunitaria, con el objeto de promover la desconcentración de la administración del Municipio, la participación ciudadana, y la mejor prestación de los servicios públicos (CRBV art 173).

En el caso colombiano, las comunas o corregimientos deberán ser administrados por los miembros de misma comunidad por medio de las Juntas Administrativas Locales de elección popular (Ediles). Sus funciones más relevantes son las de participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas, vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales, formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión (CRC art. 318). Por último, la CRC recomienda al Consejo Nacional de Planeación, garantizar la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo (art. 342).

3.6 ANÁLISIS DOCUMENTAL DE DISTINTAS LEYES PARA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

Junto con la promulgación de las Constituciones de Colombia de 1991 y Venezuela de 1999, se fueron desarrollando a la par un cúmulo de leyes especializadas para promover la participación. En Colombia se instituyeron leyes para participar en diferentes campos como el juvenil (Ley 375 de 1997), el ámbito escolar (Ley 115 de 1994), la agenda de paz (Ley 434 de 1998), en la cultura (Ley 397 de 1997), en la justicia (Ley 294 de 1996), entre otros, (Bustamante, 2011). Por su parte, Venezuela llevó a efecto una progresiva y paulatina implementación de leyes y decretos orientados en generar mayor fuerza a las organizaciones sociales como la Ley Orgánica de Consejos Comunales (2006 y 2009), Ley Orgánicas de las Comunas de 2010 y demás Leyes Orgánicas del Poder Popular de 2010 destinadas a ofrecer una mayor participación ciudadana.

3.7 LEYES DE PARTICIPACIÓN EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

En el tema de referencia, la más importante legislación reglamentaria en Colombia para la democracia participativa es la Ley 743 de 2002 que regula lo dispuesto por el artículo 38 Constitucional referente a los organismos de acción comunal. Con ella, fueron formalizadas y reguladas las Juntas de Acción Comunal (JAC) ente por excelencia de la participación ciudadana en Colombia desde los años cincuenta. Esta Ley define a la *acción comunal* como la expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad (Ley 743 de 2002 art 6).

Según la Ley 743 de 2002, la constitución de las JAC será de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio. Estarán integradas por personas naturales mayores de 14 años que residan dentro de su territorio, en la que ninguna persona podrá estar afiliada a más de un organismo de acción comunal (artículos 15 y 16). Según las últimas disposiciones, para integrar las JAC en una zona urbana se debe contar con un territorio que

abarque como mínimo 75 personas. Igualmente, la Ley 743 de 2002 regula el resto de los demás requisitos para conformar las JAC como el número mínimo de afiliados, funciones, estatutos, convocatorias de asambleas, cita de elecciones, etcétera. Por su parte, el Decreto 2350 de 2003, faculta al Gobierno Nacional para regular los aspectos esenciales y los esquemas de organización de las JAC, bajo el supuesto de garantizar el buen desenvolvimiento de las mismas.

La acción comunal en Colombia, por disposición de Ley 743 de 2002, persigue como objetivo central el *Desarrollo de la Comunidad*, entendido este como el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

Los fundamentos articulados en el Desarrollo de la Comunidad en Colombia se inclinan hacia la construcción de mejoras en los sectores vecinales en la que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana. En la promoción de la concertación, generar diálogos y pactos. Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad. Promover la educación comunitaria para revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, regionales y nacionales. Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias y, propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con revocatoria del mandato, entre otras. (Ley 743 de 2002 art 4). Por disposición de esta Ley, las JAC son las que representan a las asociaciones vecinales ante el Poder Estatal, las cuales están encargadas de buscar el bienestar ciudadano a través de la identificación de las necesidades de cada sector.

Posteriormente, y con el objeto de integrar a los diferentes sectores de la sociedad colombiana a la participación, se llevaron a cabo un cúmulo de Leyes en materia de juventud, educación, agenda de paz, cultura y justicia, entre otras, todas ellas bajo una orientación liberal y republicana. Ejemplos de las mismas, es la Ley 375 de 1997 conocida como Ley de la juventud. En ella se garantiza a este sector social participar en el proceso de su formación integral para que sean actores de su propio desarrollo, en interlocución con las instituciones del Estado, en el que éste se compromete a apoyar la realización de sus planes, programas y proyectos (Ley 375 arts.14 y 15). Además, el Estado y la sociedad garantizan la representación de los jóvenes en las diferentes instancias de participación, ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública (art. 17).

En cuanto a temas educativos, la Ley General de Educación de Colombia (Ley 115 de 1994), apertura al sistema educativo para que la sociedad participe en temas como el diseño, ejecución y evaluación del proyecto educativo institucional. Igualmente, para participar en los consejos directivos, asociaciones o comités, con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio educativo (Arts. 6 y 7).

En cuanto a la agenda de paz para Colombia, la Ley 434 de 1998 establece como prioritaria la participación democrática de los ciudadanos para alcanzar y mantener la paz (Art. 2 inciso d). En la creación del Consejo Nacional de Paz se exige la participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. Igualmente, esta Ley faculta a la sociedad civil para participar en los procesos de diálogo y negociación con los grupos guerrilleros.

De índole muy diversa, varias leyes en Colombia se pronuncian a favor de la participación de la sociedad civil. A manera de ejemplo, en el tema de Justicia, la Ley 975 de 2005 permite la participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. En temas de cultura, se garantiza la participación social en la generación de eventos y gestiones culturales en las localidades, así como garantizar la participación a los pueblos indígenas en el mantenimiento de su patrimonio cultural. De la misma forma, la Ley 1251 de 2008 sobre Adultos Mayores, garantiza a este grupo poblacional su participación en la vida social, cultural y política de su comunidad.

Por último, en el año 2012 en la República de Colombia fue dictaminada la Ley 1551 con el objeto de dictar normas encaminadas a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. En esta Ley, fue agregado un capítulo (IV) encaminado a fomentar la participación comunitaria, cuyo artículo 39 dictamina lo siguiente: “Vinculación al desarrollo municipal. Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones”.

Con esto, la Ley 1551 de 2012 facultó a los Alcaldes para poder delegar mediante acto administrativo, en los corregimientos, funciones expresas en materias de prestación de servicios públicos, administración de bienes inmuebles y recaudo de ingresos tributarios que sean propias de la administración municipal (Ley 1551 de 2012 Art. 40). Además, los Concejos Municipales y/o Distritales fueron facultados para apoyar la inversión social en los Corregimientos, Comunas y localidades, por medio de un *presupuesto participativo* que permita a los ciudadanos deliberar y decidir en la distribución de un porcentaje del presupuesto municipal, a través de las Juntas Administradoras Locales (JAL). Esto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal (Ley 1551 de 2012 Art. 40).

Por medio de la Ley 1551 de 2012, los planteamientos establecidos por las comunidades se consideran el principal insumo para la formulación del plan municipal de desarrollo. Igualmente, la Ley supone que se dará prioridad a las propuestas de inversión presentadas por los respectivos Consejos Comunales y Corregimientos de Planeación que dentro de sus respectivos planes garanticen complemento con trabajo comunitario, dentro del marco de los convenios.

En cuanto a la implementación y ejecución del presupuesto participativo, la Ley 1551 de 2012, supone que la administración municipal garantizará los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las comunas y corregimientos del municipio y distrito dentro del plan plurianual de inversiones. Se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio o Distrito (Ley 1551 de 2012 Art. 40).

3.8 LEYES DE PARTICIPACIÓN EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

La nueva propuesta política del régimen político bolivariano (1999 a la fecha), apoyó fuertemente la conformación de la democracia participativa por medio de instrumentos legales para enmarcar su sentido y posibilitar su funcionamiento. Primeramente, las Líneas Generales del Desarrollo Económico y Social de la Nación LGDESN 2001-2007 (Primer Plan Nacional), especifican que el Estado es el encargado de facilitar la democracia participativa y directa, de acompañar a la comunidad, de garantizar las condiciones que faculden el empoderamiento ciudadano y delegar el protagonismo al pueblo organizado (LGDESN, 2001; 92).

A partir del año 2006, con la promulgación de la Ley de los Consejos Comunales (LCC), el régimen político de Venezuela comienza a dar forma al concepto de lo participativo al establecer las formas de funcionamiento de la organización comunitaria y su relación con los órganos del Estado para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas de gobierno.

Por determinación de la LCC, los Consejos Comunales (CC) se definen como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos que les permite ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social (LCC art. 2). Es relevante señalar que la conformación social comunitaria se expresa como organismo autónomo de la sociedad civil y no como parte del Estado, al ser sus funciones la participación y protagonismo social en las propuestas de gestión y planificación encaminadas a generar su propio desarrollo.

Los CC tienen una base poblacional comunidades que se agrupan en familias entre 200 y 400 en el área urbana y a partir de 20 familias en el área rural, y a partir de 10 familias en las comunidades indígenas. La Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2009 (LOCC), redujo su conformación entre 150 y 400 familias en las zonas urbanas y a partir de 20 familias en las áreas rurales, y aún menos familias (10) en zonas alejadas, fundamentalmente en zonas indígenas (LOCC art 4 numeral 3).

Los CC en Venezuela conforman Asambleas de ciudadanos/as como instancias para el ejercicio del poder, la participación y el protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal respectivo. Las áreas de trabajo de los CC se constituyen en relación con las particularidades y los problemas más relevantes de la comunidad en temas de economía popular y desarrollo endógeno, desarrollo social integral (salud, educación, tierra urbana y rural), vivienda, hábitat e infraestructura, y cualquier otra que defina la propia comunidad.

La unidad de gestión financiera es el Banco Comunal, el cual se organiza por medio de los miembros de la misma comunidad, en la que los traslados económicos se realizan por parte del Estado según la presentación de planes y proyectos que organicen y presenten los CC debidamente conformados. (LCC art. 11). En el año 2005 fue creado el Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social, quien a partir de 2009 pasó a llamarse Ministerio para las Comunas y Protección Social cuyas funciones principales es la de llevar a cabo el proceso de inscripción y formación de los CC, y para ser el ente vinculador entre éstos con el Estado Federal,

Con la LCC de 2006, los CC se desvincularon del Municipio teniendo éste únicamente injerencia en la gestión, supervisión y control de las políticas. Producto de esta situación, la inspección de los CC corre a cargo de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular (LCC, art. 30) compuesta con miembros directamente designados por la Presidencia de la República quienes revisan los proyectos comunitarios y aprueban los recursos para éstos. Esta situación supone una relación directa de las organizaciones vecinales (CC) con el Poder Ejecutivo Federal.

Posterior al segundo mandato del Presidente Hugo Chávez (enero de 2007), las leyes para la democracia participativa cambiaron para volverse más integrales y encaminar al proyecto chavista a cumplir su nuevo propósito dirigido a concretar el Socialismo del Siglo XXI, que supone la aparición de un nuevo poder público; el Poder Popular.

Para cumplir con sus nuevos propósitos, en el año 2009 fue promulgada la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC)-. Con esta ley, los CC fueron definidos como instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas orientadas a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de *sociedad socialista* de igualdad, equidad y justicia social (LOCC de 2009, artículo 2). Actualmente, los CC siguen una directriz legal en la que realizan directamente sus gestiones con Gobierno Federal (Presidencia de la República) con el objeto de recibir recursos para sus comunidades.

La LOCC de 2009, determinó dar especial atención de los CC en la formulación, ejecución y control de todas las políticas públicas y en la asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto de los recursos públicos y en la transferencia de los servicios. Con esta nueva lógica gubernamental, los CC pasaron a ser considerados por el Gobierno, como las organizaciones sociales encargadas de hacer posibles las transformaciones necesarias para concretar la Revolución Bolivariana y llevar a cabo las acciones y gestiones de los distintos comités y cooperativas para los servicios públicos.

En la intención de fortalecer la participación de la ciudadanía al tiempo de cimentar el modelo socialista de siglo XXI, se decretó en el año 2010, la Ley Orgánica de las Comunas (LOC), la cual reafirma las funciones y fines de

los CC integrándolos en Comunas, con el propósito de dar a esta conformación territorial mayor prioridad sobre entidades del poder constituido como Municipios y Estados, en cuanto a la transferencia de servicios y recursos, y proceder con la edificación de un Estado Comunal en Venezuela.

La LOC de 2010 define a las Comunas como un espacio socialista que, como entidad local, es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento... (LOC art 5).

De la misma forma, se describe al *Estado Comunal* como forma de organización político-social (...), en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, a través del autogobierno comunal, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno y sustentable, que permita alcanzar la suprema felicidad social de los venezolanos en la sociedad socialista (LOC art 4 numeral 10).

Esto determina que la creación legal de las Comunas en Venezuela, tiene como propósito y finalidad fundamental la edificación del Estado Comunal, mediante la promoción, impulso y desarrollo de la participación protagónica y corresponsable de los ciudadanos en la gestión de las políticas públicas, en la conformación y ejercicio del autogobierno a través de la planificación del desarrollo social y económico, la formulación de proyectos, la elaboración y ejecución presupuestaria, la administración y gestión de las competencias y servicios que conforme al proceso de descentralización, le sean transferidos, así como la construcción de un sistema de producción, distribución, intercambio y consumo de propiedad social, y la disposición de medios alternativos de justicia para la convivencia y la paz comunal, como tránsito hacia la sociedad socialista, democrática, de equidad y justicia social (LOC, art 6).

La LOC de 2010, define al socialismo como un modo de relaciones sociales de producción centrado en la convivencia solidaria y la satisfacción de necesidades materiales e intangibles de toda la sociedad, que tiene como base fundamental la recuperación del valor del trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la suprema felicidad social y el desarrollo humano integral. Para la edificación del socialismo del Siglo XXI es necesario el desarrollo de la propiedad social sobre los factores y medios de producción básicos y estratégicos que permita que todas las familias venezolanas posean, usen y disfruten de su patrimonio o propiedad individual o familiar, y ejerzan el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales. (LOC, artículo 4, numeral 14).

En temas de autonomía y territorialidad, la LOC de 2010 determina a los CC y Comunas como entes de autogobierno con autonomía y fuerza para poseer un ámbito geográfico que puede o no coincidir con los límites políticos de los Estado y Municipios establecidos (LOC art 9). En cuanto a sus órganos y autoridades, reconoce al *Parlamento Comunal*, que funciona independientes a las autoridades representativas, como la máxima instancia del autogobierno de la Comuna, quien sanciona leyes para su estructuración interna, aprueba los planes de desarrollo, proyectos e informes de los demás órganos de la comuna, entre otras funciones (LOC, art. 22).

Por último, con el objeto de desarrollar y consolidar al Poder Popular, se promulgaron otras Leyes como la Ley Orgánica del Poder Popular de 2010 con el objeto de generar condiciones más objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la CRBV de 1999, para que la ciudadanía ejerza el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales para el ejercicio directo del poder (LOPP art. 1).

Igualmente, con el propósito de empatar los objetivos del Poder Popular con las Líneas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, se creó la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular de 2010 (LOPPyP), con el propósito de desarrollar y fortalecer al Poder Popular mediante el establecimiento de principios

y normas que sobre la planificación rigen a las ramas del Poder Público y las instancias del Poder Popular, así como la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de las políticas públicas (LOPPyP art 1).

En el sentido de concretar la instauración del Poder Popular y consolidar el Socialismo del Siglo XXI, Nicolás Maduro, actual mandatario de Venezuela, llevó a cabo la convocatoria y actual instauración de la Asamblea Nacional Constituyente de 2017, situación que ha desatado mucha polémica en el ámbito internacional, como por ejemplo en los foros regionales de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la Unión Europea UE, y por las declaraciones de gobiernos como el de Colombia, México, Paraguay, España y los Estados Unidos, entre otros

4. ANÁLISIS EMPÍRICO DESCRIPTIVO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN AMBOS PAÍSES.

Como en el resto de América Latina, desde mediados del Siglo XX, fueron implementados en ambos países instrumentos de participación ciudadana, aunque los mismos no contaban con el carácter de derecho fundamental al no estar consagrados en sus respectivas Constituciones Políticas.

En Colombia, las propuestas participativas para la JAC estaban encaminadas a proporcionar servicios públicos, generar vínculos educativos y asistir a la ciudadanía con capacitaciones en áreas como la agricultura, viviendas y las vías públicas, en una tónica orientada por los lineamientos de la CEPAC, y posteriormente por la Alianza para el Progreso (Sepúlveda, 2014). Sin embargo, la gran expectativa y movilización para la participación ciudadana se despertó en los años ochenta, para incrementarse en la década de los noventa con su inclusión en la Constitución Política que implementó instrumentos de democracia directa y participativa, además de la posterior promulgación de una diversidad de instrumentos legales para la participación.

En el caso de Venezuela, la implementación de la democracia participativa responde mayormente al proyecto de nación conocido como *V República* liderada por el ex presidente Hugo Chávez, aunque se tuvieron algunas experiencias participativas en los años sesenta en barrios populares debido a las gestiones de la iglesia católica al “organizar y cohesionar formas de economía solidaria como las cooperativas y formas de participación comunitaria como las organizaciones eclesiales de base”, y durante los años ochenta por ciertas gestiones de descentralización política y administrativa agenciada por el Partido Político COPEI (López Maya 2014b; 65).

En el primer periodo del Gobierno de Hugo Chávez (1999-2006) y con el reconocimiento constitucional de la democracia participativa, se observaron cambios positivos al integrar a grandes masas ciudadanas a la participación con el impulso de organizaciones sociales en barrios populares urbanos y rurales como las mesas técnicas de agua, comités de tierra urbana o rural, comités de salud, madres de barrio y otras, conformando una base de tejido social novedoso con diferentes niveles de autonomía (López Maya, 2014).

Las organizaciones sociales se reconocieron con personalidad jurídica y su accionar se reguló por medio del Código Civil. “Fueron pensadas para estimular una dinámica organizativa y participativa <<desde abajo>>, imprescindible para crear autonomía y empoderamiento” (López Maya, 2014b; 65). Posteriormente, las organizaciones participativas fueron reglamentadas con la Ley de los Consejos Comunales de 2006, y posteriormente con la Ley Orgánica de los Consejos Comunales del año 2009 con la que fueron instituidas para la construcción del Socialismo del Siglo XXI.

4.1 REVISIÓN Y DISCUSION DE CONTENIDOS. CASO COLOMBIA

Las formas de participación que la formulación legal de la democracia participativa produjo en Colombia, como lo advierten Fabio Velásquez y Esperanza González (2003), van en el sentido de articular una participación mayormente de *tipo consultiva, informativa o de fiscalización*. Con esto, las propias leyes de participación producen muy bajas posibilidades para incidir en las políticas públicas, en las gestiones de desarrollo de la comunidad y en la asignación del presupuesto, pues se encuentran fuertemente supeditadas a las autoridades representativas.

Las JAC, asumidas desde el propio Estado Colombiano como asociaciones privadas, deben sujetar su participación a las convocatorias que para ellas formulan las Alcaldías y demás entes de gobierno a través de concursos, las que, una vez hayan resultado ganadoras, -y solo así-, obtengan los recursos prometidos en dicha promoción, los que son, por dictaminación de Ley, otorgados en especie ya que no se les pueden otorgar recursos monetarios.

Las convocatorias que en fechas recientes han llevado la Alcaldía Mayor de Bogotá son: Bogotá Líder, acción encaminada a fomentar la participación de jóvenes de 14 a 28 años en rubros artísticos, culturales, educativos y de intercambio. Acciones de recuperación del espacio público como son la pinta de bardas y postes, barrido de calles, mejoramiento de parques, etc. El programa Uno más Uno, encaminado en postular iniciativas en aspectos diversos como: Planeación de eventos culturales, deportivos o recreativos; Programas para el fortalecimiento de la acción ciudadana en torno a temas como el maltrato infantil o contra la violencia de la mujer; En temas de inclusión y fomento de derecho y respeto para las culturas indígenas, extranjeros y/o comunidad LGBTI; Incentivar el desarrollo organizativo y social en torno al turismo; Incentivar acciones sociales y pedagógicas enfocadas a la inclusión de personas con discapacidad; Fortalecer las capacidades organizativas y de gestión comunal, entre otras. Igualmente, existen convocatorias para la dotación de equipamiento de la infraestructura interna de las JAC, o para celebraciones diversas como el día de la familia, navidad y/o el día comunal.

Igualmente, las JAC pueden solicitar a las distintas Alcaldías por medio del derecho de petición que consagra la Constitución de Colombia en su artículo 23, su intervención para mejorar algún aspecto de su comunidad en rubros como servicios públicos, servicios sanitarios, de salud y seguridad, entre otros. Sin embargo, la autoridad no está obligada a darles respuestas favorables en cada caso. Esta situación ha implicado que las JAC se politicen o establezcan acuerdos políticos, mayormente de naturaleza electoral-clientelar, con las autoridades representativas principalmente con los Ediles de las JAL, miembros Concejales y/o Diputados Departamentales.

Por estas razones, especialistas en el tema de la participación ciudadana en Colombia como la Dra. Teresa Uribe de Hincapié (2001), Fabio Velásquez y Esperanza González (2003), y Luis B. Díaz (2012), coinciden en que las pretensiones de democratizar mayormente al Estado y sociedad colombiana por medio de instrumentos legales participativos no se consiguieron de forma efectiva, pues continúan imperando las posiciones privilegiadas de actores políticos como los partidos políticos y las burocracias, quienes conforman el clientelismo político. Argumentan que en Colombia se ha ensayado una forma de participación sin poder de decisión, pues el Estado no ha acompañado las agendas de los organismos sociales para la participación. Por ende, en cuanto a su efectividad, la acción comunal en Colombia dista mucho de influir en las políticas públicas como consecuencia de la falta de voluntad política de la clase gobernante para inyectar recursos a las más importantes iniciativas que se han presentado (Díaz, 2012; 198).

Para Gabriel Bustamante (2011), el diseño de las distintas leyes especializadas en la promoción de la participación en Colombia no ha logrado salir del ámbito legal a las calles, las aulas, las universidades y los barrios. Por esta situación, la democracia participativa en Colombia terminó desenvolviéndose durante todos estos años entre dos realidades tan disímiles como la realidad legal y la realidad social. La democracia participativa en Colombia, aunque posee un tejido legal y organizacional establecido que posibilita la participación activa de la ciudadanía en diferentes rubros, requiere de fortalecerse y consolidarse.

Actualmente, la democracia participativa en Colombia está desvanecida por el modelo económico neoliberal que ensaya el país en últimas décadas el cual ha reducido y/o eliminado el gasto social, al tiempo de fomentar mayormente la individualización exagerada del sujeto (Villasante, 1996; 29). En el mismo tenor, el académico Andrés Hernández (2008), determina que la visión del Estado Colombiano ha reducido su componente democrático, por un criterio neoliberal, al establecer una idea del ciudadano como cliente y consumidor con capacidad de elegir entre agencias prestadoras de servicios públicos. Por su mayoría, son las Alcaldías las que generan los estudios y desarrollan los proyectos para la comunidad, con lo que se limita considerablemente la participación ciudadana y se privilegia mayormente la acción de los partidos políticos y la de funcionarios de gobierno.

Con la experiencia vivida en México del modelo neoliberal, se puede constatar que éste sistema no genera políticas de inclusión ciudadana, sino más bien se concentran en promover reformas sociales de corte residual, focalizadas, temporales y desintegradas; orientadas a atender los extremos más evidentes de la pobreza, y en esencia, para resarcir los propios efectos colaterales de pobreza, exclusión y de desregularización laboral que ha dejado la aplicación del modelo neoliberal.

La acción comunal en Colombia, al estar sujeta a un modelo neoliberal, no obstante, cuentan con un amplio articulado legal regulatorio y sean reconocidas como derecho fundamental, no cuentan con un espacio *obligado* en el presupuesto general del gobierno, lo que, a razón de sus críticos, son entendidas como concesiones altruistas de las autoridades representativas quienes tienen el control y dirección del desarrollo comunitario en el país. Las JAC no tienen designado ningún tipo de presupuestos para su funcionamiento al considerarlas asociaciones privadas, sus miembros directivos no tienen derecho a percibir remuneración por parte del Estado (sus actividades son *ad honorem*), y no reciben apoyos económicos monetarios, únicamente en especie. Por esta razón, consideramos que las JAC (salvo honrosas excepciones), no han logrado crear cambios sustanciales en las comunidades.

Esta situación se profundizó con el gobierno de *seguridad democrática* de Álvaro Uribe (2002 a 2010), quien dio mayor prioridad a la lucha del Estado frente a la amenaza de grupos insubordinados, con lo que la mayoría de los ingresos que pudieron destinarse para la consolidación de las JAC, se destinaron a gastos de guerra.

Con observaciones directas realizadas a las JAC de Laureles, Los Naranjos, Carbonell y Palestina de la Localidad de Bosa al sur de Bogotá, cuyos estratos son I y II (los más populares), se pudo confirmar que las mismas no cuentan con presupuestos directos por parte del Gobierno (Alcaldías). En la mayoría de los casos, sus recursos provienen de actividades propias como la renta de su salón comunal para eventos sociales (cuando cuentan con él pues no todas las JAC cuentan con el mismo), por la organización de eventos sociales, culturales y deportivos, organización de rifas, o por aportaciones mínimas de sus miembros las cuales no son obligatorias.

Las actividades de las JAC de la Localidad de Bosa consisten primeramente en establecer un vínculo comunicacional de las necesidades del sector con la Alcaldía Local. De igual modo, atender a las convocatorias que establecen la Alcaldía Menor de Bosa y la Alcaldía Mayor de Bogotá para apoyos específicos a la comunidad, o para llevar a cabo programas de gestión y organización con los miembros de la comunidad en temas como: programas de esterilización canina y felina, brigadas de salud, ferias de empleo, reuniones con autoridades encargadas de la seguridad, apoyo en la recolección de escombros, limpieza de espacios públicos, veedurías ciudadanas en parques, entre otros.

Al interior de los debates de las Asambleas Generales de las cuatro JAC observadas de este sector, se hace hincapié en resolver los conflictos que tienen sus comunidades en temas como seguridad, pavimentación, alcantarillado, o la finalización de la infraestructura urbana en obras que llevan demasiado tiempo de ejecución, o bien la solicitud de un servicio público. Las cuatro JAC de la Localidad de Bosa determinan que son muy escasas las ocasiones en donde la autoridad municipal apoya sus solicitudes, mayormente ejercidas por medio del derecho de petición. Con esto, consideramos que son mínimas las posibilidades de las JAC para influir en la agenda de las políticas públicas

trazada por el gobierno municipal. Los miembros de las JAC expresan que se les ha dado una forma de organización que opera solo con carácter consultivo e informativo, y en escasas situaciones, como fiscalizador de las actividades llevadas a cabo por las Autoridades Locales. Es decir, juegan un papel legitimador para las políticas públicas que la autoridad municipal (Alcaldía) aplica, sin incidir realmente tanto en las gestiones, operaciones o proyectos realizados por la Alcaldía.

En cuanto a los resultados de la Ley 1551 de 2012, los Presidentes de las JAC entrevistados determinaron que la autoridad municipal no ha tenido la suficiente voluntad política para poner en marcha los presupuestos participativos, por lo que, no se les han transmitido presupuestos directos en cuanto a la ejecución de obras para la contratación de servicios públicos, o para la administración de sus inmuebles, por el contrario, en este tema la Alcaldía Mayor de Bogotá inició una medida para recuperar los salones comunales construidos en terrenos correspondientes al espacios públicos considerados propiedad de la Alcaldía lo que supone una grave pérdida para las JAC afectadas, mucho menos para otorgarles la recaudación de ingresos tributarios propias de la administración municipal como lo dicta esta Ley en su artículo 40.

Los Presidentes de las JAC entrevistados de la localidad de Bosa, exponen que la implementación de los Presupuestos Participativos en Colombia es una simulación política, pues no se les ha ofrecido participar, ni transmitido parte del presupuesto municipal para apoyar la intervención social local como lo menciona la Ley 1551 de 2012.



Figura 1. Salón Comunal de la JAC Laureles.



Figura 2. Salón Comunal de la JAC Carbonell.



Figura 3. Salón Comunal de la JAC Los Naranjos.



Figura 4 Salón Comunal de la JAC de Palestina



Figura 5. Asamblea General de la JAC Laureles.



Figura 6. Reunión de Presidentes de juntas

4.2 REVISIÓN Y DISCUSIÓN DE CONTENIDOS. CASO VENEZUELA

En los inicios del gobierno Bolivariano (1999-2005) se integraron grandes masas ciudadanas a la participación en organizaciones como: mesas técnicas de agua, comités de tierra urbana o rural, comités de salud, madres de barrio y otras, las que fueron reguladas por el Código Civil (López Maya, 2014). Posteriormente, la articulación de las organizaciones sociales fue reglamentada por la Ley de Consejos Comunales de 2006 bajo una orientación ideológica neutral que respetaba los preceptos liberales de asociación, reunión y elección.

En sus inicios el régimen político pretendió profundizar la democracia por medio de la participación de la población combinada con las actividades y acciones de las autoridades representativas. Coincidiendo con investigadores sociales venezolanos como López Maya (2011), Lander y Navarrete (2007), Alvares y Garcia-Guadilla (2013), Briseño y Thais Maingon (2015), se reconoce que en un inicio las organizaciones participativas fortalecieron a la sociedad civil, regulando cuestiones sociales de diversa índole.

En los primeros años, el proceso político Bolivariano proponía una propuesta anti-neoliberal con la construcción de una «Tercera Vía Venezolana» por medio de un “capitalismo venezolano con rostro humano” (Rodríguez, 2006; Lander y Navarrete, 2007), en un marco constitucional que garantiza la libertad económica y promueve la iniciativa privada con la justa distribución de la riqueza (CRBV artículo 112) y el derecho de propiedad (CRBV art.115).

Sin embargo, el proceso político bolivariano comenzó a legislar con orientaciones más plegadas a la izquierda ideológica, al promulgar un conjunto de reformas el 13 de noviembre de 2001, instrumentadas bajo la forma de decreto presidencial por medio de la Ley Habilitante de 2001, que incluía 49 leyes distintas, siendo las más controversiales la Ley de Tierras (Decreto Presidencial No 1.666), que facultó al gobierno venezolano para expropiar tierras privadas que sobrepasaban las extensiones prescritas, o bien, cuando estaban explotadas, a criterio del gobierno, por debajo de su potencial. La Ley Orgánica de Hidrocarburos en la que el Estado busca recuperar para el Ejecutivo Nacional el papel rector de este sector controlado por la gerencia de Petróleos de Venezuela (Pdvs) y recuperar los niveles apropiados de ingresos fiscales de origen petrolero (Lander E, 2002; 185-186). Además de decretar leyes para mantener el control de las transacciones en moneda extranjera.

Este tipo de determinaciones fueron pieza clave para comenzar con la polarización política que ese país experimenta hasta nuestros días. Se presentaron una serie de reacciones diversas por parte de los grupos de oposición para desplazar del poder al Presidente Hugo Chávez. En estas acciones se destaca el Paro Nacional del 10 de diciembre de 2001 convocado por la máxima organización empresarial, la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), a la que se sumó la principal central sindical del país, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). La convocatoria a una Huelga Nacional para el 9 de Abril de 2002 de carácter indefinido, que solicitaba la renuncia del Presidente. El Golpe de Estado del 11 de Abril de 2002 donde fue autoproclamado Presidente de facto el empresario y economista Pedro Carmona presidente de la FEDECAMARAS, cuyo mandato duró 48 horas debido a la masiva movilización de los sectores populares a la que se sumaron los sectores leales del Ejército. Un Segundo Paro de carácter nacional, esta vez enfocado mayormente en la industria petrolera, la que llegó a suspender labores durante 63 días -de diciembre de 2002 a comienzo de febrero del 2003-, (López Maya, 2004).

Esas situaciones dieron como resultado que el régimen político continuara con mayor fuerza en la implementación de políticas de corte socialista tales como: dotar de mayores recursos a las Misiones Sociales. Encaminar esfuerzos en construir alianzas regionales estratégicas, solidarias y contra hegemónicas como las experiencias de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), además de las múltiples alianzas con el gobierno de Cuba. Comenzó la edificación del Poder Popular a través del fomento de las asociaciones sociales para la democracia participativa, es decir; los Consejos Comunales y las Comunas, iniciando la instauración de un Estado Comunal.

En el segundo mandato de Hugo Chávez (2007-2013), el régimen se radicalizó en la ideología de izquierda socialista con la promulgación de una serie de leyes con lo que la democracia venezolana viró a una especie de Estado centralizado rumbo a la construcción del Socialismo del Siglo XXI, también conocido como Estado Comunal. Con esto, la República Bolivariana de Venezuela avanzó en el debilitamiento de la institucionalidad democrática de tipo liberal construida en el pasado y vigente aun en su Constitución.

Al asumirse la bandera política del Socialismo del Siglo XXI, las Leyes de Participación y Poder Popular de los años 2009 y 2010 dictaminadas por la Asamblea Nacional de totalidad oficialista, como consecuencia de la decisión de la oposición venezolana de no participar en las elecciones parlamentarias del año 2005, prosiguieron una lógica hacia la construcción del Estado Comunal, donde los Consejos Comunales –organizaciones sociales para la

democracia participativa-, adquirieron fuerte protagonismo dentro de la estrategia de fincar el Poder Popular en una relación directa con el Poder Ejecutivo Federal.

Con esto, como lo refieren las investigadoras Rosángel Álvarez y María Pilar García-Guadilla (2011), las organizaciones para la democracia participativa de Venezuela (CC), fueron convirtiéndose progresivamente en organismos que constituyen formas de tutelaje, cooptación y clientelismo político, en relación directa con el Poder Ejecutivo, altamente ideologizados y de un solo segmento social. En este sentido, Héctor Briseño y Thais Maingon (2015), exponen que el modelo participativo de la democracia en Venezuela, encarna cada vez más una alternativa al modelo ya conocido de democracia representativa, a la que muy probablemente pretende sustituir. Según López Maya (2011), la articulación legal del Estado Comunal, desecha instituciones políticas de la democracia liberal, como el sufragio universal, directo y secreto, el pluralismo, la alternancia en el poder y la independencia y autonomía de los poderes públicos, mostrando importantes tendencias autoritarias.

En los organismos para la democracia participativa de Venezuela se observa, tanto por su contenido legal como por su referente empírico, una forma de relación directa entre las comunidades barriales de base y el Gobierno Nacional con la intermediación inmediata del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social, con lo que se pretende dar creación al Estado Comunal como estructura paralela, e institucionalizar el Poder Popular, con un ordenamiento análogo al de los municipios.

En el tema de la democracia participativa, Brewer Carias (2007) expresa que en Venezuela se afianzó el populismo como forma de hacer política. El Gobierno de Venezuela busca establecer un Estado Comunal en paralelo al Estado Constitucional basado en el ejercicio de la soberanía popular, rompe, con ello, el ejercicio político tradicional de mandatos indirectos a través de la elección de representantes por medio del sufragio universal. Edifica un sistema político en el que progresivamente el Estado Comunal, soportado en la democracia participativa ejercida en las Comunas y en los CC, vacía progresivamente de competencias al Estado Representativo y Liberal.

Los CC y Comunas siguen una tendencia para ser polarizados políticamente, exigiéndoles de una forma u otra, la adscripción al chavismo, con los que a partir del año 2007 se excluyeron de la participación a los CC que no tienen como propósito la construcción del Socialismo del Siglo XXI y del Estado Comunal (como lo dicta la LOCC de 2009). Esto también impide a las autoridades locales, regionales y nacionales trabajar unidos cuando provienen de partidos opuestos (López Maya, 2011).

Esta cuestión se ha agudizado mayormente con el establecimiento de la Nueva Constituyente promovida por el actual Presidente Nicolás Maduro, cuyos principales objetivos son la construcción de un sistema económico "post petrolero" y otorgar rango constitucional a las misiones sociales y a los consejos comunales y las comunas (BBC, Mundo 2017), con lo que se desea establecer constitucionalmente al Estado Comunal.

Los estudios de Rosángel Álvarez y García-Guadilla, (2011), señalan que existen evidencias de relaciones clientelares para determinar la aprobación de recursos, pues según los hallazgos reportados por el Grupo de Investigación en Gestión Ambiental, Urbana y Sociopolítica 2006-2010, dictaminó que para que un proyecto obtenga financiamiento debe existir una relación de afinidad entre la comunidad que lo expone, o al menos algún miembro de la comunidad, con la estancia administrativa que otorga los recursos. Determinan que una de las situaciones que generó mayormente situaciones de exclusión y cooptación, es con el viraje legal que tuvo la estructuración de los CC con la Ley Orgánica de los CC de 2009 al determinarles como finalidad la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista (LOCC de 2009 art 2).

En la indagación empírica realizada en el año 2014 en los Consejos Comunales del Centro Histórico de Barquisimeto, de Carora y en la Comuna Ataroa del Estado Lara de Venezuela, se encontró que la mayoría de sus integrantes son simpatizantes del gobierno federal, pero igualmente se encuentran participantes que no sufragan

siempre por el oficialismo y que cuestionan algunos aspectos del proceder del gobierno bolivariano. En términos generales, los miembros de los CC en su totalidad, asumen que la función de los CC son las de atraer inversiones que sirvan a la comunidad en general, y no sólo a los partidarios de una parcialidad política.

En cuanto a los requisitos de formación para organizar un CC, no es solicitado a sus miembros comprobación de afiliación política. En materia política, sólo se indica que no pueden optar cargos direccionales del Consejo, los aspirantes que actualmente ocupen puestos de elección popular, o se encuentren inhabilitados políticamente, o están siendo solicitados por las instancias judiciales. En general, la información que se solicita para su registro se refiere al ámbito geográfico de las comunidades, su censo demográfico e información socioeconómica de la localidad en donde se pretende conformar el CC.

Por otra parte, en las encuestas de la Fundación Gumilla de 2008 y 2009, los entrevistados refieren que 8 de cada 10 CC admiten diferentes posturas políticas, por lo que en las conclusiones del trabajo señalan que “En términos generales las relaciones al interno de los consejos comunales son buenas, admitiéndose diferentes posturas políticas en su conformación. Lo que da cuenta de que las relaciones en esta forma organizativa están nucleadas fundamentalmente en torno a las necesidades concretas de la comunidad” (Fundación Centro Gumilla. Estudio de los Consejos Comunales en Venezuela 2008; 52).

En otros temas, en los CC y en la Comuna Ataroa visitados en el Estado Lara, se dio cuenta de la generación de nuevas modalidades organizativas como la son: la participación social directa, la contraloría social, el desarrollo de una economía social, además de la práctica milenaria del trueque y la implementación de la moneda comunal. Se implementaron organismos de crédito para y por la comunidad como el Banco Comunal, y se desarrollan algunas prácticas de Jurisdicción Especial Comunal para problemas internos detectados en la comunidad. En la visita a los CC y la Comuna se observaron que se tienen fincas de producción orgánica, una ladrillera, el funcionamiento de una radio y televisión comunitaria. Igualmente, algunos miembros de la comunidad expresaron ser beneficiarios de préstamos por parte del Banco Comunal para invertir en pequeños negocios.

Podemos confirmar que la creación y funcionamiento de CC en Venezuela es una realidad, no obstante, existen CC con mayor desarrollo que otros. Es cierto que, desde sus inicios, éstos se suscribieron en un modelo democrático participativo que comenzó con la propuesta de la nueva Constituyente en 1998, los cuales han ido presentando cambios sustanciales hasta conformarse como parte medular del proyecto político que busca la edificación de un Estado Comunal y Socialista.

Se evidencia de manera general, que aun con la orientación hacia la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista que le dio la Ley Orgánica de los CC de 2009, en la actualidad, los CC son admitidos por todos los distintos actores políticos de ese país, incluyendo la oposición política, al destinar los recursos que para ellos se tienen dispuestos. En Venezuela, por Ley reglamentaria, todas las gobernaciones y alcaldías reciben un porcentaje de su presupuesto para obras de impacto social los que están obligados a distribuirlos a la ciudadanía a través de los consejos comunales, a diferencia de Colombia que no tiene un recurso obligado para las JAC en el presupuesto fiscal. Sin embargo, la convulsión política y crisis financiera que padece últimamente Venezuela producto de la disputa de poderes internos y externos, han hecho cada vez menor la posibilidad de la transmisión de estos recursos.

En comunidades gobernadas por partidos opositores integrados en la MUD, como el Partido Primero Justicia que gobierna comunidades del Municipio Sucre, que incluye zonas marginales como Petare y Mariches, el alcalde Carlos Eduardo Ocariz (Alcalde del Municipio de Sucre desde 2008) orienta a los vecinos en como participar en los CC para que se integren a éstos y ejerzan el poder popular. De la misma manera, se puede apreciar en los Lineamientos del Programa de Gobierno de Unidad Nacional (MUD) 2013-2019 -principal proyecto opositor de ese país-numerales del 75 al 78, que se prevé preservar a los CC como instancias de participación comunitaria, donde suponen el mejoramiento de la democracia participativa y la desmovilización y desideologización de los

Consejos Comunales, dotándoles de mayor autonomía e independizándolas de la relación directa que mantienen con la Presidencia de la República.



Figura 7. Asamblea General de la Comuna Ataroa



Figura 8. Asamblea de la Comuna Socialista Ataroa



Figura 9. Parlamento de la Comuna Ataroa



Figura 10 Televisora Comunal de la Comuna Ataroa.



Figura 11 Evento Comunitario de los CC en Carora.



Figura. 12 Consejo Comunal del Centro Histórico .



Figura 13 Ventanilla Unica de Registro de CC



Figura14 Interiores de la Ventanilla Unica de Registro

5. PRINCIPALES REFLEXIONES DERIVADAS DE LAS DISCUSIONES.

Primeramente, con base en el análisis documental podemos afirmar que la democracia participativa es una de las instituciones mayormente enunciadas dentro de los actuales proyectos de nación de los *regímenes políticos* de la República de Colombia y La República Bolivariana de Venezuela. Sus nuevas constituciones agregaron innovaciones democráticas destinadas a la participación de la sociedad en diferentes formas, dando un giro a lo promulgado en sus anteriores leyes que no contemplaron ninguna forma de participación fuera del sufragio popular periódico.

La articulación de la democracia participativa en ambas Constituciones tiene acentos muy parecidos, ya que fomentan la participación de organizaciones vecinales, sociales y comunales en el ámbito local, descentralizan la gestión dando competencia a los municipios. De la misma forma, las áreas por atender por la acción comunal en ambos regímenes se refieren mayormente a servicios públicos básicos, cuestiones de vivienda, regulación de tierras, salud, seguridad pública y justicia.

Ambas Constituciones facultan a las organizaciones vecinales integradas en Comunas o Corregimientos, para dividir o extender el límite del ámbito geográfico municipal, cuando este no coincida con los límites políticos establecidos, con el fin de mejorar los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos locales (CRC art 318 y LOC de la RBV art 9).

No obstante, se observan diferenciaciones sustantivas en el tema de los *aspectos ideológicos y políticos* al realizar el análisis documental de las leyes reglamentarias para la participación. Primeramente, en el análisis documental de las leyes particulares para la democracia participativa en la República de Colombia (Ley 19 de 1958, Ley 743 de 2002 y Decreto 2350 de 2003), podemos observar que la reglamentación de la acción comunal fue destinada a cumplir objetivos específicos institucionales en un sentido liberal, dirigidas “desde arriba” (alcaldías) y dentro de una lógica capitalista.

En Colombia las Leyes de participación comunal (Ley 19 de 1958, que las crea) y sus posteriores Leyes reglamentarias (743 de 2002 y Decreto 2350 de 2003), van en el sentido de implementar el método de intervención social conocido como *Desarrollo de la Comunidad*, en el que los organismos del gobierno mantienen una papel central en la planeación y gestión de los trabajos, otorgan recursos a las comunidades organizadas a las que se les han aprobado proyectos en materia de mejoras a la infraestructura vecinal, servicios públicos, o en el mejoramiento de infraestructura rural.

En cuanto a la orientación político-ideológica del *Desarrollo de la Comunidad*, se le identifica como parte del modelo del Estado de Bienestar Keynesiano, cuyo propósito central es reducir los efectos perturbadores del propio sistema capitalista por medio de programas de intervención social en los que se fomenta la acción de los miembros de la comunidad en aspectos como mejoras urbanas, gestión de servicios públicos, reforma agraria, atención a grupos vulnerables y promulgación de legislación social (Ander Egg, 2008). Este modelo fue ampliamente promovido por la Organización de Naciones Unidas (ONU) durante los años cincuenta (década de implementación de la acción comunal en Colombia), como método de intervención para los países en vías de desarrollo.

Si bien se observa que la Constitución de Colombia de 1991 legisla en favor de la ampliación de la democracia participativa, se aprecia que las Leyes que articulan la acción comunal en ese país, están constituidas en una lógica en la que la intervención social se encuentra bastante subordinada a las directrices y voluntad de los Gobiernos Locales. La propia Constitución en su artículo 103 determina que, “el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan

mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

La reglamentación colombiana reconoce una injerencia directa del Estado en cuanto a la acción comunitaria. Además, registra una jerarquización de las autoridades representativas frente a las participativas como lo suponen la Ley 743 de 2002, y mayormente con la promulgación del Decreto 2350 de 2003 que faculta al Gobierno Nacional para regular los aspectos esenciales y los esquemas de organización de las JAC, bajo el supuesto de garantizar el buen desenvolvimiento de las mismas.

Las subsiguientes leyes de participación en Colombia en materia de juventud, adultos mayores, cultura, agenda de paz y justicia, observan una lógica participativa de corte liberal, en la que las personas individual y colectivamente coadyuvan con las instituciones y autoridades representativas en una orientación liberal y republicana. En el enfoque de estas Leyes, la construcción de ciudadanía se realiza por medio de la intervención del sujeto en el proceso de formación integral como actor de su propio desarrollo dentro de los canales que el propio Estado determina.

Por su parte Venezuela, inicio la articulación de las organizaciones sociales con base en lo establecido en el Código Civil, para posteriormente regular la participación social por medio de la Ley de Consejos Comunales de 2006, ambas leyes con una orientación ideológica neutral que respetaba los preceptos liberales. Ya en el segundo mandato de Hugo Chávez (2007-2013), los aspectos ideológicos y políticos que observan las Leyes de Participación y Poder Popular de los años 2009 y 2010 se pliegan totalmente en una postura socialista, que si bien no está del todo inscrita en los términos del socialismo marxista como se lee en las leyes referidas, sí cuenta con elementos del mismo en aspectos como incentivar la propiedad social sobre factores y medios de producción estratégicos, establecer un poder popular sin autoridades representativas, e implementar la económica comunal, entre otros.

Igualmente, las Leyes para la democracia participativa en Venezuela establecieron una relación directa entre los CC y Comunas con el Poder Ejecutivo, otorgándoles prioridad y preferencia sobre los municipios y entidades estatales en cuanto al presupuesto nacional, así como para el suministro de los servicios públicos, generándoles vínculos directos con el Gobierno Federal. Es preciso aclarar, que desde la primera Ley de CC de 2006, éstos se desvincularon del Municipio, con injerencia en la gestión, supervisión y control de las políticas. Desde entonces, su inspección corre a cargo de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular (LCC, art. 30) compuesta por integrantes de la Presidencia de la República quienes revisan los proyectos comunitarios y aprueban los recursos para éstos.

Con las Leyes de Participación y Poder Popular de los años 2009 y 2010 los CC y las Comunas pasaron a formar parte de las “organizaciones de base del Poder Popular” que requiere como eje elemental el Socialismo del Siglo XXI según lo determina su teórico Heinz Dieterich (2010). De la misma manera, se le otorgaron a los CC como a las Comunas objetivos diversificados como funciones militares de defensa integral de la Nación (LOCC, art. 29 inciso 7), mayor relación directa con el Poder Federal, así como la posibilidad de tener autoridades distintas a las de la democracia representativas como son los Parlamentos Comunales. Con esto, se adhirieron a las organizaciones sociales (CC y Comunas) como parte medular del proyecto político de construcción al socialismo como las integraron en Cuba y en la desaparecida Unión Soviética.

Por estas razones, a partir de la publicación de las Leyes de Participación y del Poder Popular de 2009 y 2010, la evolución de las organizaciones sociales en Venezuela ha seguido la conformación de Comunas Socialistas, con lo que los CC pasaron a ser las células primarias del emergente Estado Comunal. En los tiempos actuales, se mantiene en perspectiva la creación institucional del llamado Estado Comunal como estructura paralela que pretende institucionalizar el Poder Popular con ordenamientos análogos al de los municipios, “con la comuna como célula básica, la propiedad social como principio, y la construcción del socialismo como objetivo principal” (Santos, 2013). Esta es la razón principal de la propuesta de la Nueva Constituyente establecida el pasado 4 de agosto de

2017, promovida por el gobierno de Nicolás Maduro y fuertemente criticada por varios sectores de la comunidad internacional.

En cuanto a los aspectos ideológicos y políticos que contienen las Leyes de Participación y del Poder Popular de 2009 y 2010 y el actual Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, van en el sentido de orientar a Venezuela hacia la construcción del Socialismo del Siglo XXI, programa político que determina la edificación de un Poder Popular que se construye por medio del establecimiento de Consejos Comunales y Comunas Independientes (Estado Comunal). En esta propuesta de Estado son progresivamente menos necesarios los poderes políticos de las autoridades representativas. La construcción de ciudadanía está determinada por medio de la participación del sujeto en los asuntos comunitarios. Además, mantienen en funcionamiento un modelo económico social o comunal alternativo al capitalismo.

El Parlamento Comunal, máxima autoridad de las Comunas Socialistas, supone un Poder Popular encaminado en edificar un modelo de Estado Comunal, distinto al Estado liberal, donde sus miembros directivos -voceros y voceras-, son elegidos por medio de elección popular directa por los miembros de la Comuna (Harnecker, 2010). Esto determina en Venezuela la conformación de un órgano paralelo de decisiones y designaciones a los diputados de la Asamblea Nacional que representan tanto a entidades federativas como a sectores poblacionales.

Con todo esto se observa que las Leyes para la democracia participativa de Colombia y Venezuela, sigue a partir del año 2007, rumbos totalmente opuestos. Por ejemplo, en la República de Colombia la democracia participativa tiene como objeto practicar el método conocido como *Desarrollo de la Comunidad*, en la que la sociedad organizada participa con la formulación de propuestas de políticas públicas para ser aplicadas directamente en su comunidad bajo la supervisión y dirección del Gobierno. Mucho de ello, tiene como propósito resarcir los efectos colaterales del tipo socioeconómico que resulta del modelo neoliberal que ensaya. Por su parte, las Leyes de la democracia participativa de la República Bolivariana de Venezuela, han seguido una progresiva promulgación para edificar un modelo socialista conocido como Socialismo del Siglo XXI, con el propósito de instaurar un Estado Comunal, diferente al Estado Liberal. Además de poner en práctica en los distintos CC y Comunas, una economía social con orientación productiva distinta a la de obtención de lucro de las economías capitalistas.

Las Leyes particulares sobre participación en Colombia sobre Juvenil -Ley 375 de 1997-, ámbito escolar -Ley 115 de 1994-, agenda de paz -Ley 434 de 1998-, cultura -Ley 397 de 1997-, justicia -Ley 294 de 1996-, todas ellas siguen una lógica liberal y republicana de salvaguarda y acompañamiento al ciudadano en cuanto a su desarrollo integral y proyección de sus derechos cívicos. Aunque el gobierno colombiano no tiene destinado un rubro presupuestal por Ley para el fortalecimiento de estas acciones. En este tema, Venezuela en un primer momento produjo bastantes incentivos para la participación de distintos sectores sociales como juventud, adultos mayores, cooperativas de producción y de servicios públicos, pues el Gobierno de Hugo Chávez promovió la participación social como forma de refundar la República y profundizar el régimen democrático, por lo que se conformaron varias agrupaciones sociales de distinto orden a las que se les otorgaron presupuestos para su funcionamiento. Posteriormente, con las Leyes de Participación y del Poder Popular de 2009 y 2010, el régimen de Gobierno prosiguió en estimular únicamente a los sectores sociales proclives al proyecto de construcción del Socialismo del Siglo XXI, con lo que se desincentivó la participación de los sectores sociales que no comulgan con éste.

En el tema de la movilización política y las relaciones directas con el Poder Ejecutivo de las organizaciones sociales para la democracia participativa (JAC, los CC y Comunas) con el poder político, tanto en Colombia en el periodo de Álvaro Uribe (2002-2010), así como en Venezuela durante el Gobierno de Hugo Chávez (1999-2013), fueron ampliamente fomentadas y movilizadas en todo el país, como estrategia de comunicación directa y sin intermediarios entre estas organizaciones sociales de base con el Poder Ejecutivo, lo que generó una personalización del poder por parte del Jefe de Estado (Presidente de la República).

En el caso de Colombia, la administración del Presidente Álvaro Uribe, alternadamente a las JAC, conformó expresamente los *Consejos Comunales de Gobierno*, sobre todo al interior de la República, como instituciones de veeduría y de rendición de cuentas ciudadanas, como una estrategia de comunicación política directa entre el Gobierno de la República con las Comunidades del país (Comunas), integradas desde las Alcaldías en las que igualmente fueron movilizados los miembros de las JAC afines al uribismo.

Con esto, ambas administraciones organizaron múltiples encuentros entre los CC y la Gobierno Nacional, llevando a cabo Asambleas Generales con la Comunidad en las que intervenía de forma directa el Presidente de la República acompañado por varios miembros de su gabinete. Estas reuniones fueron ampliamente difundidas por la televisión pública, en las que se rendían los informes correspondientes a dichas organizaciones, citaban logros, exponen pendientes y realizan actas de compromisos con la comunidad. Con esto, los regímenes políticos de ambas administraciones conformaron a estas organizaciones como sus bases sociales de apoyo, clave para su legitimidad y para la movilidad política.

En la actualidad, la comunicación directa entre el Poder Ejecutivo y las organizaciones sociales de base, en Colombia, han sido poco utilizadas por el gobierno de Juan Manuel Santos, quien recientemente inauguró, para este mismo propósito, el plan nominado “Acuerdos para la Prosperidad”. En contraparte, el actual gobierno de Venezuela encabezado con Nicolás Maduro, mantiene un mecanismo de diálogo directo con los CC y Comunas con el programa “Diálogo Bolivariano”, los cuales han sido altamente movilizados por el régimen en la actual tensión política como formas de contrapeso de las manifestaciones que llevan a cabo los miembros de la oposición de ese país desde febrero de 2017.

En lo referente a si el modelo de democracia participativa ensayado en esos países van en el sentido de complementar o sustituir a las instituciones de la democracia representativa, encontramos que las Leyes de la democracia participativa en la República de Colombia no pretende remplazar a las autoridades representativas, sino complementarla y reforzarla como lo exponen sus articulados legales y los distintos pronunciamientos de su Corte Constitucional. Por su parte, las Leyes de participación de la República Bolivariana de Venezuela, observan una fuerte tendencia por suprimir a las tradicionales autoridades representativas, lo cual se recrudece con la instauración de la Nueva Asamblea Constituyente quien está legislando alternamente a la Asamblea Nacional de mayoría opositora, la que pretende establecer Constitucionalmente el Poder Popular a través del reconocimiento constitucional de las Comunas y los Consejos Comunales.

En cuanto a la participación de las autoridades locales, en Colombia actualmente las Alcaldías controlan y dirigen la participación ciudadana. Mientras en Venezuela los municipios fueron desplazados progresivamente por el Gobierno federal, las que otorgó mayor protagonismo y preferencia a los CC y las Comunas. Con la evidencia empírica, se pudo reconocer que tanto las Comunas, los CC y demás asociaciones populares como los movimientos sociales, establecen una relación directa con el Gobierno Nacional en cuanto a la aplicación de programas, estrategias y políticas públicas en cada sector, supliendo las funciones de los Estados y Municipios, esto en concordancia con lo que dictaminan las Leyes de Participación y del Poder Popular de 2009 y 2010

En el tema de los incentivos que las leyes producen, las Leyes de participación en la República de Colombia producen estímulos colectivos a grupos focalizados como jóvenes, adultos mayores, mujeres, poblaciones en zonas de violencia, y se continua reforzando, al menos en términos legales, la participación de la comunidad en las JAC, las cuales son mayormente de tipo consultivos o informativos, o bien para proponer algún tipo de legislaciones sociales en pro de sus grupos, lo que, a decir de sus críticos, no han sido acompañadas debidamente por el Estado. Por su parte, la República Bolivariana de Venezuela, incentiva y fomenta mayormente la participación de los grupos adheridos al movimiento de construcción al socialismo, desincentivando a los CC que no están adscritos a dicho proyecto.

En el tema del tipo de inclusión ciudadana que las normas producen, se observó para el caso de la legislación participativa en la República de Colombia, que sólo establece limitantes propias de la actividad de la que se trate. Por ejemplo: en temas de juventud, la Ley 375 de 1997 determina una edad para poder participar de los 14 hasta 26 años cumplidos. Igualmente, las Leyes de participación en temas como el ámbito educativo, la cultura, la agenda de paz, consideran determinante para la intervención el poseer un interés jurídico y legítimo en los asuntos por desarrollar. Ejemplo de ello, la Ley de Educación 115 de 1994, dictamina que es indispensable para la participación en temas educativos formar parte de la comunidad educativa, es decir, ser estudiantes, educadores, padres de familia, egresados, directivos, docentes y/o administradores escolares.

En cuanto a la participación en cuestiones sociales y comunales, la legislación de la República de Colombia establece la desconcentración y descentralización de las políticas públicas hacia los ámbitos locales, en la que según dicta la Ley, la comunidad participa sin limitaciones en colaboración con los empleados de los Municipios. Sin embargo, según lo reportado por la evidencia empírica, en temas de participación, el país aún cuenta con posiciones privilegiadas para los actores políticos, partidos y burocracias quienes controlan la gestión, con lo que se continúa conformando el clientelismo político.

En los cometidos de la más reciente Ley para la participación comunitaria en Colombia, la Ley 1551 de 2012 que pretende implementar los presupuestos participativos, es la propia Ley quien determina que éstos están condicionados a la voluntad política de los Alcaldes y de los Congresos municipales y distritales, los que los pueden o no poner en funcionamiento. Es decir, no constituyen una obligación para las autoridades locales. Con esto, se continúa con una lógica liberal en el que el desarrollo de la comunidad depende de las políticas públicas que determinen las autoridades representativas, y son ellas, quienes deciden si se realiza o no la participación de las comunidades y si se les otorga parte del presupuesto municipal por medio de la aplicación de los presupuestos participativos.

En la República Bolivariana de Venezuela, las normas para la democracia participativa han generado limitantes de la participación de tipo ideológico, al estar determinadas para la construcción del Socialismo del Siglo XXI y en el establecimiento del Estado Comunal. Con ello, una gran parte de la sociedad venezolana se ha auto excluido de participar bajo la conformación que la Ley dicta para las organizaciones sociales (Consejos Comunales y Comunas). En el actual Proyecto de Nación y en sus distintas Leyes de participación aquí citadas, se incentiva al ciudadano/a venezolano/a para practicar la ética socialista, las que, a decir de sus leyes, tiene como misión la superación de la ética del capital, centrada en la configuración de una nueva moral colectiva, por medio de la lucha por la transformación material de la sociedad. Todo esto, es base medular de la propuesta para la Nueva Constituyente que pretende llevar a cabo el actual régimen de gobierno de Venezuela.

La implementación de las Leyes de Participación y del Poder Popular de 2009 y 2010, y el actual Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, producen un tipo de inclusión ciudadana solo para personas que comparten la ideología socialista, con lo que se constituyen formas de tutelaje y cooptación. A decir de sus críticos, las mismas generan clientelismo político, producen una alta ideologización y se conforman de un solo segmento social (las clases populares). De la misma forma, como se constata con la evidencia empírica, son objeto de la movilización política por parte del Gobierno Federal, sobre todo en momentos de confrontación política, como se observada en fechas recientes.

Aceptando las limitantes en materia de dimensión para mostrar de forma general lo que sucede con la implementación de la democracia participativa en los países de Colombia y Venezuela. El presente trabajo llevó a cabo metodologías de investigación social como el análisis documental de las normas jurídicas que regulan la participación social en ambos proyectos de nación. Además, se efectuó un análisis empírico descriptivo en ambos países en las que fueron revisadas las experiencias de cuatro JAC de la Localidad de Bosa (Laureles, Naranjos, Carbonell y Palestina) en el sur de Bogotá, y de los Consejos Comunales del Centro Histórico de Barquisimeto, de

Carora y de la Comuna Ataroa de Barquisimeto del Estado Lara de Venezuela. Con ello, consideramos que se realizó un enlace en lo descrito por las normas jurídicas con lo socialmente vivido en las organizaciones sociales, constatando en términos generales, cómo se lleva a cabo la democracia participativa en ambos países con perspectivas políticas opuestas.

Ambas naciones mantienen formalmente estructuras para el desarrollo de la democracia participativa, así como un completo articulado legal para su implementación. Son aceptadas tanto por la comunidad en general como por los distintos actores políticos. En la actualidad, se encuentran funcionando a lo largo y ancho de sus respectivos territorios, es decir, son una realidad. No obstante, cuentan con las problemáticas aquí señaladas con lo que podemos decir que no son productos terminados ni en total funcionamiento, sino más bien, en proceso de consolidación. Consideramos que una vez logren efectuar sus actividades de forma mayormente autónoma e independiente, además de disponer de recursos formales y suficientes por parte del Estado, servirán de forma clave para la consolidación de la democracia en la región latinoamericana, fuertemente criticada por sus procesos de baja calidad. Igualmente, con la institucionalización de las organizaciones para democracia participativa de ambos países, se apoyaría grandemente a disminuir la crisis de representatividad que acusan nuestros actuales sistemas políticos.

Como reflexión final, estimamos que la práctica política que llevan a cabo ambas naciones, muy a pesar de su pasado común, semejanzas culturales e históricas, y con su posición limítrofe, mantienen una constante tensión como resultado de sus distintos proyectos de nación y sus alianzas geopolíticas diametralmente opuestas. Con constantes cierres de fronteras, movilizaciones militares y álgidas declaraciones de sus respectivos titulares del Poder Ejecutivo. Esta situación lamentablemente tensiona y reduce las posibilidades del fortalecimiento y de unidad regional de los pueblos latinoamericanos que tanto necesitamos.

6. AGRADECIMIENTOS

Al Profesor Ricardo Valecillos, cronista del CC Centro Histórico de Barquisimeto. Rolando Moreno Parlamentario de la Comuna Socialista Ataroa, Mariza Capote, Directora General de Producción y Recreación de Saberes de la Universidad Bolivariana de Venezuela. German Bernal Carrión, Asesor de Participación de la Alcaldía Menor de Bosa, David Castaño Chiguazuque, Presidente de Asojuntas-Bosa. Lady Jazmín Peña, Presidenta de la JAC Bosa Carbonell 2ºSector. Alexander Ramírez Presidente de la JAC Bosa Laureles. Luis Hernando Parra Nope, Edil de Bosa y miembro de la JAC Bosa Palestina.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ ROSÁNGEL Y María Pilar García-Guadilla (2011), *Contraloría social y clientelismo: la praxis de los consejos comunales en Venezuela*, Caracas: Revista Politeia, Vol. 34. No 46, Instituto de Estudios Políticos IEP.

ANDER EGG (2008), *Metodología y práctica del desarrollo de la comunidad - Tomo I*, Bogotá: [Lumen-Hvmanitas](#)

BREWER-CARIÁS ALLAN R. (2007), *Estudio sobre la propuesta de reforma constitucional para establecer un Estado Socialista, Centralizado y Militarista*. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de la Universidad de Talca.

BISBAL MARCELINO (2007), *Los medios en Venezuela. ¿Dónde estamos?* Maracaibo: Revista Espacio Abierto Volumen 16 número 4. Páginas 643-668

BRISEÑO HÉCTOR Y MAINGON THAIS (2015), *Avances y retrocesos de la democracia participativa en Venezuela*, Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ildis).

- BUSTAMANTE PEÑA, Gabriel (2011), *¿Qué pasó con la democracia participativa en Colombia?* Colombia: Revista SEMANA, Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/que-paso-democracia-participativa-colombia/238906-3>
- DÍAZ GAMBOA, Luis Bernardo (2012), *Derecho de asociación y asociaciones de vecinos en España y Colombia*, Valencia, España: Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal. RIDAA. NÚM. 61-62-63. 2013
- DIETERICH, S. HEINZ (2002), *El Socialismo del Siglo XXI: La democracia Participativa*, España: Editores Bilbao, Baigorri. ISBN: 84-95663-21-X
- HARNECKER, MARTA (2010), *Democracia, Participación y Socialismo en Venezuela: Una Mirada Crítica*, Quito: Ponencia presentada en evento “Democracia, participación y socialismo” organizado por la Fundación Rosa Luxemburgo en Ecuador, el 2 y 3 de junio de 2010.
- HERNÁNDEZ, ANDRÉS (2008), *Modelos de democracia participativa en Bogotá*, Colombia: Ediciones CLACSO. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/cinop/20100929091528/modelosdedemocraciaparticipativa.pdf>
- MACEDO RIZO Y JHANY MARCELO (2011), *La participación ciudadana en la Constitución del 91*. Colombia: Revista Pensamiento Jurídico ISSN: 0122-1108 ed: Unibiblos Universidad Nacional De Colombia v.30 fasc. p.129 – 160.
- MONTECINOS, EGON (2009), *El Presupuesto Participativo en América Latina. ¿Complemento o subordinación a la democracia representativa?* Caracas: revista del clad reforma y democracia. no. 44.
- MORLINO, LEONARDO (2007), *Explicar la calidad de la democrática: ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?* Santiago: Revista de Ciencia Política/ volumen 27 / N° 2 / 2007 / p. 3-22
- LANDER, EDGARDO (2002), *La reforma petrolera del gobierno de Chávez*. Caracas: Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales, vol. 8 n° 2 (mayo-agosto), p. 185-187.
- LANDER E. Y NAVARRETE P (2007), *La política económica de la izquierda latinoamericana en el Gobierno. Venezuela*, Amsterdam: Transnational Institute.
- LÓPEZ MAYA, MARGARITA (2004), *Democracia participativa y políticas sociales en el gobierno de Hugo Chávez*. Maracaibo: Revista Venezolana de Gerencia.
- (2011), *Democracia Participativa en Venezuela. Orígenes, leyes, percepciones y desafíos (1999-2010)*, Caracas: Fundación Centro Gumilla: Publicaciones UCAB.
- (2014), *Venezuela: De la democracia participativa al Estado Comunal*. En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libro/libro.htm?l=3717>
- (2014b), *Participación y poder popular en Venezuela: antes y ahora*. Zulia: TALLER. Revista de Sociedad, Cultura y Política en América Latina (Segunda Época). ISSN: 0328-7726, 3(3).
- PASQUINO GIANCARLO (2012), *Democracia, participación y crisis de representación*. Santiago: Conferencia en la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile.

RODRÍGUEZ, ENRIQUE (2006), *Política social actual: una visión desde el gobierno*, en Thais Maingon (coord.) *Balance y perspectivas de la política social en Venezuela*. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS), p. 269-290.

SANTOS, BOAVENTURA DE SOUZA (sábado 9 de Marzo de 2013), *Chávez el legado y los desafíos*. Ciudad de México. Periódico la Jornada Número 10269

SEPÚLVEDA, F ÁLVARO. (2014). *Las Juntas de Acción Comunal, Origen y Desarrollo Histórico*. Disponible en files.juntalospinos. Webnode. es/200000031-d7444d83de/61. pdf. Accesado en, 14(07).

TEJADA TAYABAS, LUZ MARÍA Y Francisco Mercado Martínez (2013), *La atención médica a los enfermos crónicos. Contribuciones de una evaluación cualitativa*, México: Plaza y Valdez. p. 62-65

Uribe de Hincapié, María Teresa. (2001), *Las promesas incumplidas de la democracia participativa*. En: 1991-2001, diez años de la Constitución colombiana; seminario de evaluación (13-16 de junio de 2001). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. p. 143-156.

Velásquez F y Esperanza González (2003) *¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?* Bogotá: Editado Fundación Corona.

Villasante, T. (1996). *¿Qué democracia?: la democracia participativa realmente existente*. Viejo Topo, El, (100), p. 26-26.

Welp, Yanina y Cecilia Schneider (2011), *Orígenes y contradicciones de la participación ciudadana institucional. Análisis de las experiencias de Buenos Aires, Montevideo, Barcelona y Zúrich*. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales | Universidad Nacional Autónoma de México. Vol LVI, núm. 211. PP 47-68.

Todas las Imágenes de Luis David Cruz González

Otros.

Constitución de la República de Colombia de 1991

Constitución de la República Bolivariana de 1999.

Encuestas de la Fundación Centro-Glumilla de 2008 y 2009 de Venezuela.

Leves, Sentencias y Decretos de la República Bolivariana de Venezuela

- Ley 115 de 1994 de educación

-Ley 294 de 1996 de Justicia.

-Ley 375 de 1997 de Juventud.

-Ley 397 de 1997 de Cultura.

- Ley 434 de 1998 agenda de paz,

- Sentencia C-089A de 1994.

- Ley 743 de 2002 sobre Juntas de Acción Comunal.

Decreto 2350 de 2003.

-Ley 1551 de 2012 Normas para modernizar la Organización y el funcionamiento de los municipios

Leyes, Planes y Reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela

Líneas Generales del Desarrollo Económico y Social de la Nación LGDESN 2001-2007.

Líneas del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013

Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019

Ley de los Consejos Comunales de 2006

Ley Orgánica de los Consejos Comunales de 2009

Ley Orgánica de las Comunas de 2010.

Ley Orgánica del Poder Popular de 2010.

Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular de 2010.